



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA ELENA VARGAS LEYVA
Demandado : HUMBERTO VARGAS LEYVA Y OTRA
Radicación : 2021-00194-00

Subsanadas las irregularidades puestas de presentes en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a HUMBERTO VARGAS LEYVA Y MARIA FERNANDA VARGAS LEYVA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS, equivalente a la suma de:

- SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000 Mcte) por concepto de la cuota parte equivalente a 1/8 del 70% del precio de venta del inmueble ubicado en la calle 45 No. 1d-45 barrio Cándido de la ciudad de Neiva, identificado con cedula catastral No. 01-01-0049-0019- 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-100451 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva, acordado mediante contrato de promesa de compraventa de fecha del 7 de septiembre del 2015.
- SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000Mcte). Por concepto del valor de la cuota parte equivalente a 1/8 del 70% del precio de venta del inmueble ubicado en la calle 45 No. 1d-45 barrio Cándido de la ciudad de Neiva, identificado con cedula catastral No. 01-01-0049-0019- 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-100451 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva, acordado mediante contrato de promesa de compraventa de fecha del 7 de septiembre del 2015, en su calidad de cesionaria del señor MANUEL VARGAS LEIVA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J/